

Naturaleza de la Jurisdicción de Cuentas

ROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS



Breve historia de la Jurisdicción de Cuentas

•1904, desde inicio de la República ya existía un Tribunal de Cuentas para juzgar las cuentas de los empleados y los agentes de manejo, institución de singular importancia para la buena salud de las finanzas públicas.

•1990, se creó la Dirección de Responsabilidad Patrimonial (DRP), dentro de la Contraloría General de la República, dirigida a conocer y decidir las causas por lesión patrimonial en perjuicio del Estado cometidas por servidores públicos o particulares.

•2004, la reforma constitucional promulgada en el 2004 instauró la nueva Jurisdicción de Cuentas, para conocer las causas contra los empleados y los agentes de manejo, al igual que el Tribunal de Cuentas, que sustituye la entonces DRP.

•2008, con la promulgación de la Ley N.º 67 de 14 de noviembre de 2008, que reforma la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se desarrolla la Jurisdicción de Cuentas y se crea la Fiscalía de Cuentas.



Base Constitucional

Artículo 280, numeral 13:

•Función de la Contraloría General de la República presentar para su juzgamiento, a través el Tribunal de Cuentas, las cuentas de los empleados y agentes de manejo por razón de supuestas irregularidades.

•Artículo 281, Capítulo 4º, del Título IX:

Se establece la Jurisdicción de Cuentas, con competencia y jurisdicción nacional para juzgar las cuentas de los agentes y empleados de manejo, cuando surjan reparos de supuestas irregularidades.

Jurisdicción de Cuentas

La Jurisdicción de Cuentas se instituye para investigar y juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las supuestas irregularidades, contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y los bienes públicos.

Principios

- 1. Preservación, recuperación y/o reparación de los fondos y bienes públicos
- 2. Lucha contra la corrupción
- 3. Independencia Judicial
- 4. Imparcialidad
- 5. Justicia expedita
- 6. Garantía del debido proceso
- 7. Igualdad ante la Ley

Empleado y Agente de Manejo

Empleado de Manejo

Todo servidor público que reciba, recaude, maneje, administre, invierta, custodie, cuide, controle, apruebe, autorice, pague o fiscalice fondos o bienes públicos.

Agente de Manejo

Toda persona natural o jurídica que reciba, recaude, maneje, administre, invierta, custodie, cuide, controle, apruebe, autorice o pague por cualquier causa fondos o bienes públicos.

Entidades Intervinientes en el Proceso de Cuentas









Jurisdicción de Cuentas

Artículo 3. La Jurisdicción de Cuentas se ejerce de manera permanente en todo el territorio nacional para juzgar las causas siguientes:

- 1. Por los reparos que surjan en las cuentas que rindan los **empleados de manejo** ante la Contraloría General de la República, en razón de la recepción, la recaudación, la inversión o el pago de fondos públicos, o de la administración, del cuidado, de la custodia, de la autorización, de la aprobación o del control de fondos o bienes públicos.
- 2. Por los reparos que surjan en las cuentas que rindan los **agentes de manejo** ante la Contraloría General de la República, con motivo de la recepción, la recaudación, la inversión o el pago de fondos públicos, o de la administración, del cuidado, de la custodia, de la autorización, de la aprobación o del control de fondos o bienes públicos.
- 3. Por los reparos que surjan en la administración de las cuentas de los **empleados y los agentes de manejo**, en razón de examen, auditoría o investigación realizada de oficio por la Contraloría General de la República o en vista de información o denuncia presentada por cualquier particular o servidor público.

Jurisdicción de Cuentas

Artículo 3. La Jurisdicción de Cuentas se ejerce de manera permanente en todo el territorio nacional para juzgar las causas siguientes:

- 1. ...
- 4. Por menoscabo o pérdida, mediante dolo, culpa o negligencia, o por uso ilegal o indebido de fondos o bienes públicos recibidos, recaudados, pagados o confiados a la administración, cuidado, custodia, control, distribución, inversión, autorización, aprobación o fiscalización de un servidor público.
- 5. Por menoscabo o pérdida de fondos o bienes públicos, mediante dolo, culpa o negligencia, o por uso ilegal o indebido de dichos fondos o bienes, en una empresa estatal o mixta o en cualquier empresa en la que tenga participación económica el Estado o una institución autónoma o semiautónoma, municipio o junta comunal.
- 6. Por menoscabo o pérdida, mediante dolo, culpa o negligencia, o por uso ilegal o indebido de fondos o bienes públicos recibidos, recaudados, manejados o confiados a la administración, inversión, custodia, cuidado, control, aprobación, autorización o pago de una persona natural o jurídica.

Responsabilidad patrimonial y responsabilidad penal

Artículo 4. La responsabilidad patrimonial por los actos establecidos en la presente Ley es independiente de la responsabilidad administrativa, penal o disciplinaria que estos conlleven.

Fiscalía General de Cuentas

Artículo 19. Se crea la Fiscalía General de Cuentas, como agencia de instrucción independiente en lo funcional, administrativo y presupuestario, coadyuvante del Tribunal de Cuentas, la que ejercerá sus funciones en todo el territorio de la República y tendrá su sede en la ciudad de Panamá.

Funciones de la FGC

Artículo 26 de la Ley 67 de 2008

- 1. Instruir la investigación patrimonial una vez la Contraloría General de la República formule reparos en las cuentas de los agentes y empleados de manejo o detecte irregularidades que afecten fondos o bienes públicos.
- 2. Practicar las pruebas y las diligencias que sean necesarias para comprobar o esclarecer los hechos.
- 3. Solicitar a la CGR conocimiento por cualquier medio de la comisión la corrección o incorrección de las operaciones en el manejo de fondos públicos, así como la ampliación o la complementación del informe de la auditoría.

Funciones de la FGC

4. Concluida la investigación patrimonial, remitir al TC la Vista Fiscal en la cual explique razonadamente los motivos de hecho y de Derecho que justifiquen la medida procesal que recomiende.

5. Ejercer la acusación pública en la etapa plenaria ante el Tribunal de Cuentas.

- 6. Asegurar que en la investigación se cumpla con la garantía del debido proceso de cuentas.
- 7. Promover las acciones cautelares ante el Tribunal de Cuentas.
- 8. Promover las acciones o los recursos constitucionales o legales que sean procedentes de acuerdo con la ley.
- 9. Dar aviso al Ministerio Público, si no lo ha hecho antes la Contraloría General de la República, de la posible comisión de delitos por el empleado o el agente de manejo.

MEDIDAS CAUTELARES

Características:

- Provisional
- Proporcional

Finalidad: asegurar que el proceso de cuentas no resulte ilusorio

 La Decreta el Tribunal de Cuentas de oficio, o a petición de la Fiscalía General de Cuentas

Sobre que bienes pueden ser decretadas?

•Sobre todo el patrimonio de las personas investigadas o procesadas

•Sobre bienes respecto de los cuales, a pesar que no figuren como pate del patrimonio del investigado o procesado, existen indicios de los cuales se deduce que provienen de manera directa o indirecta de bienes, fondos o valores sustraídos indebidamente del patrimonio del Estado. (Artículo 27 de la Ley 67 de 2008)

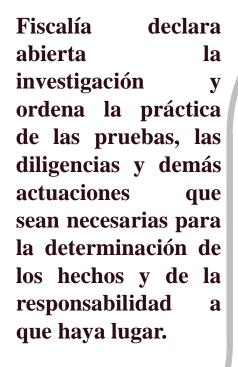
Proceso de Cuentas

INICIO

Se inicia con el examen, el informe o la auditoría que contenga los reparos, con los elementos de juicio correspondientes, que presente la Contraloría General de la República al Tribunal de Cuentas.



Recibidos los reparos, el TC los trasladará al FGC.





Término de cuatro contado meses. partir de la fecha del inicio de investigación, o de seis meses si hay varios involucrados, caso que investigación no sea concluida, la FGC puede solicitar al TC un plazo hasta de dos meses para que sea culminada.





Vista Fiscal

- Llamamiento a juicio patrimonial.
- Cierre y archivo de investigación la cuando las irregularidades sean infundadas.
 - Cese el procedimiento contra cualquiera de las personas investigadas cuando hubiera motivo para ello, o sea que deduzca no se responsabilidad alguna.

FASE

Dentro de los diez días hábiles después de haberse recibido el expediente.

De no encontrarse fallas o vicios, el Magistrado Sustanciador, someterá al Pleno para calificar el mérito de investigación.



Artículo 50 y 51 de la Ley 67 de 2008



- **Ordenar** corrección. la ampliación complementación.
- Llamar a juicio a la persona las personas investigadas cuando existan razones fundadas para ello.
- Cerrar y ordenar el archivo del expediente cuando las irregularidades investigadas sean infundadas.
- Ordenar del el cese procedimiento en contra de cualquiera de las personas investigadas cuando no se deduzca responsabilidad alguna.

Artículo 52 de la Ley 67 de 2008

El llamamiento a juicio se hará mediante una Resolución de Reparos contendrá los aue razonamientos de hecho y derecho del Tribunal de Cuentas, dirigido establecer la responsabilidad patrimonial del procesado.

Artículo 53

Si no existe ninguna falla o ningún vicio que pudiera producir la nulidad del proceso, el Pleno del TC debe proferir la resolución que decida la causa en un término de treinta días con base en las pruebas que reposen en el expediente.

- 1. Resolución de Cargos, cuando implique la condena o declaratoria de la responsabilidad patrimonial del involucrado o de los involucrados.
- 2. Resolución de Descargos, cuando implique la absolución o inexistencia de la responsabilidad de los involucrados.

La cuantía de la condena no será nunca inferior a la lesión y se incrementará con un interés mensual no mayor del uno por ciento (1%), desde la fecha en que ocurrieron los hechos.

FASE DE EJECUCIÓN



Después de dos meses de ejecutoriada la Resolución de Cargos, o su acto confirmatorio, el Tribunal de Cuentas remitirá copia de esta, al igual que la de las medidas cautelares dictadas, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a hacerla efectiva mediante los trámites del proceso por cobro coactivo.

Artículo 84

RECURSOS

En contra de la resolución que decide la causa se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del término de cinco días hábiles.

La resolución que decide la causa queda ejecutoriada tres días hábiles después de su notificación al Fiscal General de Cuentas y a los procesados, o tres días después de haberse notificado la resolución mediante la cual se decide el recurso de reconsideración.

La resolución de Cargos o Descargos dictada por el Tribunal de Cuentas podrá ser demandada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la acción contenciosa-administrativa.

GRACIAS